



SECRETARIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.

Sincelejo, Sucre, 26 de Noviembre de 2021

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado 70-001-40-03-002-2021-00501-00. A su despacho.

Libro Radicador No. 1 de 2021.

Radicado bajo el No. 2021-00501-00

Folio No. 501

LINA MARIA HERAZO OLIVERO

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.

Sincelejo, Sucre, 26 de Noviembre de 2021

Visto el anterior informe de la secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO

Juez



JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.

Veintiséis (26) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

EJECUTIVO SINGULAR.

Radicado No. 2021-00501-00.

Como quiera que del documento acompañado a la demanda, consistente en un Pagare resulta a cargo de la ejecutada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y como se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 422 y 430 del C.G.P., siendo este juzgado el competente para conocer de la acción en razón de la cuantía y el domicilio de la ejecutada, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Menor Cuantía en contra de **ADALGIZA DEL CARMEN VITOLA CAMPO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 64.544.035, mayor y vecina de esta ciudad, a favor de **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.**, Representada Legalmente por **JESÚS EDUARDO CORTÉS MÉNDEZ**, a través de Apoderada Judicial, por la cantidad dineraria de:

Pagaré No. 106511833, por valor de **TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$39.927.362,18)**, por concepto de capital insoluto de la obligación, más los intereses moratorios a la tasa 25.91% efectivo anual, a partir del Treinta (30) de Agosto de 2021, hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

Todo lo deberá pagar la ejecutada en el término de cinco (5) días tal como lo establece el Art. 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído conforme lo establece el artículo, 91, 290, 292, 293 del C.G.P., Artículo 08 Decreto 806 del 04 de Junio de 2020, entréguese copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Archívese copia de la demanda.

CUARTO: Téngase a la Abogada **CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 37.753.586 de Bucaramanga- Santander, portadora de la Tarjeta Profesional No. **139.702**, del C. S. de la J., como apoderada judicial de la parte ejecutante **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.**, Representada Legalmente por **JESÚS EDUARDO CORTÉS MÉNDEZ**, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

QUINTO: Requírase a la parte ejecutante para que llegue a este Despacho Judicial de forma física el título valor objeto de recaudo ejecutivo consistente **Pagaré No. 106511833** para lo cual deberá hacer la solicitud de ingreso al Despacho a través de la plataforma **ENKI**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Julio Ricardo Montalvo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002 Oral

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3cf129c3373a8dabdf8302ac01926d5542fab55c45f208c834b5356b9445da9**

Documento generado en 26/11/2021 03:52:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>